POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado No. SCQ-131-1619 del 05 de octubre de 2023, el interesado denuncio *"(...) la suspensión o retiro del agua de una fuente afectando varios usuarios que utilizaban el recurso"* Lo anterior en la vereda El Higuerón del municipio de Rionegro. Así mismo, anexo a la queja descrita se encuentran los siguientes escritos:

- Que mediante escrito con radicado CE-13630 del 25 de agosto de 2023, se informa a la Corporación entre otras cosas lo siguiente *"(...) En días pasados el señor Miguel Ángel, propietario del predio donde nacen las aguas nos amenazó en quitamos el agua porque el la necesita para desarrollar una parcelación en el predio y que no podía tener estas servidumbre ni mangueras en su predio (...)"*
- Que mediante escrito con radicado CE-15508 del 26 de septiembre de 2023, se informa a la Corporación entre otras cosas sobre la localización donde se está presentando la presunta intervención.
- Que mediante oficio con radicado CS-10423 del 11 de septiembre de 2023, se da respuesta al escrito CE-13630-2023, informando entre otras cosas que el asunto será radicado como queja, con el fin de poder realizar la inspección ocular en campo y así poder determinar circunstancias que estén dentro de la competencia de la Corporación.

Que en atención a la queja descrita, funcionarios de Cornare realizaron visita el día 18 de octubre de 2023, en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, la cual generó el informe técnico con radicado IT-07476-2023 del 03 de noviembre de 2023, en el cual se estableció lo siguiente:

"El día 18 de Octubre se realizó visita técnica en atención a la queja con Radicado N°. SCQ-131-1619-2023, al predio ubicado en las coordenadas 6°4´19.90"N 75°26´21.60"O, que según el Sistema de Información Geográfica Interno (Geoportal), se encuentra identificado con PK 6152002000000400344, y corresponde a la vereda Cabeceras de Llano Grande del municipio de Rionegro, donde se evidenciaron las siguientes situaciones: (...)

Al llegar al punto indicado en el formato de la queja, se observó la ejecución de una obra transversal (presa) en mampostería utilizada para la captación del recurso agua. Acorde a lo informado durante la visita, de esta obra se abastecen siete (7) viviendas ubicadas aguas abajo y el predio donde se encuentra instalada dicha obra. (...)

En la visita de inspección ocular se observa una intervención a la ronda hídrica de dicho cuerpo de agua que discurre por el predio, se observa tala de aproximadamente cinco (5) árboles de la especie Ciprés (Cupressus Sp), a menos de dos (2) metros de distancia de la fuente hídrica. Así mismo, se realizó intervención a la vegetación herbácea, dejando el suelo expuesto de tal manera, que en época de altas precipitaciones podría originar arrastre de sedimentos al cuerpo de agua.

Cabe destacar, que en este punto se está captando el 100% del recurso, pues durante la visita se observa un tramo de la fuente sin flujo de agua, es decir no se conserva el caudal ecológico aguas abajo. (...)

El señor Diego Alejandro Giraldo, en calidad de interesado, manifiesta que desde hace varios días no cuentan con el recurso hídrico en el predio, dado que el propietario del predio donde se encuentra la captación cortó la manguera por medio de la cual se transportaba el agua.

El señor Luis Miguel Ángel, en calidad de propietario, cortó la manguera debido a que las personas que se abastecen aguas abajo, pusieron un tronco en dicha manguera que conduce el agua hasta su predio, interrumpiendo de esta forma el paso del recurso hídrico, a su predio.

Durante la visita, los acompañantes informan que las personas que se abastecen en la parte baja del predio, cuentan con concesión de aguas, así mismo el señor Miguel en calidad del propietario del predio informa que se encuentra realizando el trámite de registro de RURH ante la Corporación.

Revisada la base de datos de La Corporación se observa que mediante Informe técnico con radicado IT-07184-2023d del 24 de octubre del 2023 que el señor MARIO HERNAN CORREA ROBLEDO identificado con cédula de ciudadanía Nro.70.038.596, cuenta con registro RURH, "El caudal objeto de registro será caudal total de: 0.0089L/s para uso pecuario, en beneficio de los predios con FMI-020-29574, 020-29575, 020-42235 ubicados en la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro."

Por otra parte, mediante radicado de Cornare CE-14034-2023 el señor Luis Miguel Ángel solicita registro RURH para su predio."

Y además se concluyó lo siguiente:

"En el predio ubicado en las coordenadas 6°4´19.90" N 75°26´21.60" O, ubicada en la vereda Cabeceras de Llano Grande del Municipio de Rionegro, se encuentra una obra transversal (presa) en mampostería utilizada para la captación del recurso para siete (7) personas ubicadas aguas abajo y el propietario del predio. Cabe destacar, que en este punto se está captando el 100% del recurso, pues durante la visita se observa un tramo de la fuente sin flujo de agua, es decir no se conserva el caudal ecológico aguas abajo.

En el punto antes referenciado, se realizó una intervención a la ronda hídrica de la fuente hídrica que discurre por el predio, con tala de aproximadamente cinco (5) árboles de la especie ciprés (Cupressus), a menos de dos (2) metros de distancia de la fuente. Así mismo, se realizó intervención a la vegetación herbácea, dejando el suelo expuesto de tal manera, que en época de altas precipitaciones origine arrastre de sedimento al cuerpo de agua.

Revisada la base de datos de La Corporación se observa que mediante Informe técnico con radicado IT-07184-2023d del 24 de octubre del 2023 que el señor MARIO HERNAN CORREA ROBLEDO identificado con cédula de ciudadanía Nro.70.038.596, cuenta con registro RURH, "El caudal objeto de registro será caudal total de: 0.0089L/s para uso pecuario, en beneficio de los predios con FMI-020-29574, 020-29575, 020-42235 ubicados en la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro."

Por otra parte, mediante radicado de Cornare CE-14034-2023 el señor Luis Miguel Ángel solicita registro RURH para su predio."

Que verificada la Ventanilla Única de Registro — VUR en fecha 10 de noviembre de 2023, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI 020-82947 se encuentra cerrado y del cual se derivaron los siguientes folios de matrícula 020-237045 y 020-237046, los cuales se encuentran activos y determinándose que la titularidad del derecho real de dominio de ambos predios la ostenta la sociedad INVERSIONES LOS TRES ANGELES S.A.S identificada con Nit. 900.240.632-9.

Que con la información obtenida anteriormente se procedió a verificar el día 10 de noviembre de 2023 en el Registro Único Empresarial RUES la sociedad INVERSIONES LOS TRES ANGELES S.A.S identificada con Nit. 900.240.632-9, encontrando que la misma se encuentra activa y cuyo representante legal es el señor MIGUEL LUIS ÁNGEL EMANUELLI identificado con cédula de ciudadanía No. 79.280.241.

Que revisadas las bases de datos Corporativas el día 10 de noviembre de 2023 se constató en cuanto a los predios anteriormente descritos, que no cuentan con permisos ambientales para las actividades adelantadas, ni con el respectivo registro de usuarios (RURH) asociados a sus titulares, no obstante, se evidenció lo siguiente:

- Que mediante escrito con radicado CE-14034 del 31 de agosto de 2023, (05615-RURH-2023-900240632), la sociedad INVERSIONES LOS TRES ANGELES S.A.S identificada con Nit. 900.240.632-9 representada legalmente por el señor MIGUEL LUIS ANGEL EMANUELLI identificado con cédula de ciudadanía No. 79.280.241, solicitó el registro de usuario Decreto 1210/2020 vivienda rural dispersa para la utilización de uso doméstico del recurso hídrico en beneficio del predio identificado con FMI 020-82947 localizado según el interesado en la vereda El Higuerón del municipio de Rionegro.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto "Las *medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la*

realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana".

Que el ***Decreto 2811 de 1974****, establece:*

> ***"Artículo 133*** *Los usuarios están obligados a:*
>
> *a.- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento;*
>
> *b.- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada; (...)"*

Que el **artículo sexto del Acuerdo Corporativo 251 de 2011** de Cornare, dispone:

> *"**INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:** Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."*

Que el **Decreto 1076 de 2015**, que dispone:

> **Artículo 2.2.1.1.12.14**. *"Aprovechamiento dé árboles aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales."*

Que mediante la Ley 1955 de 2019. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad". Establece en su artículo 279 lo siguiente:

*"Artículo 279. Dotación de soluciones adecuadas de agua para consumo humano y doméstico, manejo de aguas residuales y residuos sólidos en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales. **(...)***

Con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá lo que debe entenderse por asentamientos humanos rurales y viviendas rurales dispersas que hacen parte del componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial. Las autoridades ambientales y sanitarias y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirán criterios de vigilancia y control diferencial para quienes, de acuerdo con sus competencias provean el servicio de agua potable.

No obstante, este uso deberá ser inscrito en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, bajo el entendido que la autorización en el presente inciso, sustituye la respectiva concesión. (...)

Parágrafo segundo. Las excepciones que en el presente artículo se hace en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a otros usos diferentes al consumo humano y doméstico, ni a parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales. Tampoco aplica a los acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas."

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.

2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica de la propiedad.

Que el artículo 58 de la Constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.".

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-07476 del 03 de noviembre de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010,** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. **LA CAPTACIÓN TOTAL NO AUTORIZADA DE LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE** que discurre por las coordenadas geográficas 6°4´19.90" N 75°26´21.60" O localizadas en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, sin respetar su caudal ecológico aguas abajo, toda vez que, en la visita realizada el día 18 de octubre de 2023 por parte de personal técnico de Cornare, registrada mediante el informe técnico IT-07476 del 03 de noviembre de 2023, se evidenció que se encuentra una obra transversal (presa) en mampostería utilizada para la captación del recurso para siete (7) personas ubicadas aguas abajo y el propietario del predio localizado en las coordenadas geográficas 6°4´19.90" N 75°26´21.60" O, del cual, en este último punto, se está captando el 100% del recurso hídrico, pues durante la visita se observa un tramo de la fuente sin flujo de agua, es decir, no se conserva el caudal ecológico aguas abajo.

2. **LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN DE UNA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE** que discurre por las coordenadas geográficas 6°4´19.90" N 75°26´21.60" O localizadas en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, con actividades no permitidas consistentes en la tala de individuos forestales y la intervención de vegetación herbácea. Ello considerando que en la visita realizada el día 18 de octubre de 2023 por parte de personal técnico de Cornare, registrada mediante el informe técnico IT-07476 del 03 de noviembre de 2023, se evidenció **1)** la tala de aproximadamente cinco (5) árboles de la especie Ciprés *(Cupressus Sp)*, a menos de dos (2) metros de distancia de la fuente hídrica sin nombre y **2)** la intervención a la vegetación herbácea, dejando el suelo expuesto de tal manera, que en época de altas precipitaciones podría originar arrastre de sedimentos al cuerpo de agua. Dichas actividades se realizaron en la zona de retiro de una fuente hídrica sin nombre, cuando según el acuerdo 251 de 2011 de Cornare aplicado para determinar la ronda hídrica, se debe respetar como mínimo, 10 metros a ambos lados del cauce natural.

La medida preventiva se impone a la sociedad **INVERSIONES LOS TRES ANGELES S.A.S** identificada con Nit. 900.240.632-9 representada legalmente por el señor **MIGUEL LUIS ÁNGEL EMANUELLI** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.280.241 (o quien haga sus veces), en calidad de titular del derecho real de dominio del predio ubicado en las coordenadas geográficas 6°4´19.90" N 75°26´21.60" O localizadas en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, y como presuntos responsables de las actividades adelantadas en el mismo.

PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-14034 del 31 de agosto de 2023 (05615-RURH-2023-900240632).
- Queja con radicado No. SCQ-131-1619 del 05 de octubre de 2023 y anexos.
- Informe técnico con radicado IT-07476 del 03 de noviembre de 2023.
- Consulta realizada en el VUR, el día 10 de noviembre de 2023, para los predios identificados con FMI: 020-82947, 020-237045, 020-237046.
- Consulta realizada en el Registro Único Empresarial RUES el día 10 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a la sociedad **INVERSIONES LOS TRES ANGELES S.A.S** identificada con Nit. 900.240.632-9 representada legalmente por el señor **MIGUEL LUIS ÁNGEL**

EMANUELLI identificado con cédula de ciudadanía No. 79.280.241 (o quien haga sus veces), de las siguientes actividades, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución:

1. **LA CAPTACIÓN TOTAL NO AUTORIZADA DE LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE** que discurre por las coordenadas geográficas 6°4´19.90" N 75°26´21.60" O localizadas en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, sin respetar su caudal ecológico aguas abajo, toda vez que, en la visita realizada el día 18 de octubre de 2023 por parte de personal técnico de Cornare, registrada mediante el informe técnico IT-07476 del 03 de noviembre de 2023, se evidenció que se encuentra una obra transversal (presa) en mampostería utilizada para la captación del recurso para siete (7) personas ubicadas aguas abajo y el propietario del predio localizado en las coordenadas geográficas 6°4´19.90" N 75°26´21.60" O, del cual, en este último punto, se está captando el 100% del recurso hídrico, pues durante la visita se observa un tramo de la fuente sin flujo de agua, es decir, no se conserva el caudal ecológico aguas abajo.

2. **LA INTERVENCIÓN DE LA RONDA HÍDRICA DE PROTECCIÓN DE UNA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE** que discurre por las coordenadas geográficas 6°4´19.90" N 75°26´21.60" O localizadas en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, con actividades no permitidas consistentes en la tala de individuos forestales y la intervención de vegetación herbácea. Ello considerando que en la visita realizada el día 18 de octubre de 2023 por parte de personal técnico de Cornare, registrada mediante el informe técnico IT-07476 del 03 de noviembre de 2023, se evidenció **1)** la tala de aproximadamente cinco (5) árboles de la especie Ciprés *(Cupressus Sp)*, a menos de dos (2) metros de distancia de la fuente hídrica sin nombre y **2)** la intervención a la vegetación herbácea, dejando el suelo expuesto de tal manera, que en época de altas precipitaciones podría originar arrastre de sedimentos al cuerpo de agua. Dichas actividades se realizaron en la zona de retiro de una fuente hídrica sin nombre, cuando según el acuerdo 251 de 2011 de Cornare aplicado para determinar la ronda hídrica, se debe respetar como mínimo, 10 metros a ambos lados del cauce natural.

PARÀGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en el artículo segundo del presente acto administrativo.

PARÀGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÀGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÀGRAFO 4º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES LOS TRES ANGELES S.A.S** a través del representante legal el señor **MIGUEL LUIS ANGEL EMANUELLI** (o quien haga sus veces), para que, de manera inmediata a la comunicación del presente acto, procedan a realizar las siguientes acciones:

1. **ABSTENERSE** de realizar intervenciones sobre los recursos naturales, sin el previo tramite de los permisos, autorizaciones y licencias que sean obligatorios.

2. **RESPETAR** la ronda hídrica de protección de los cuerpos de agua que discurren por el predio localizado en las coordenadas geográficas 6°4´19.90" N 75°26´21.60" O localizadas en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, para lo

cual, los retiros de fuentes deberán de ser como mínimo de 10 metros a ambos lados del cauce natural.

3. **REALIZAR** una adecuada disposición de los residuos del material vegetal proveniente de la intervención de la tala realizada y la intervención de vegetación herbácea, respetando las rondas hídricas, para lo cual, los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, aserrín, entre otros, deben disponerse adecuadamente; podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas por el Decreto 1076 de 2015.

4. **REALIZAR** la restauración de los cinco (5) individuos forestales intervenidos dentro del predio, para lo cual se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para los individuos forestales talados, la cual se debe hacer en un predio de su propiedad, en este caso, el interesado deberá plantar 20 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.

   Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Andesanthus lepidota), Quiebrabarriga (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis) Pino romerón (Podocarpus oleifolius), Cedro de montaña (Cedrela montana), Nigüito (Miconia caudata), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

5. **GARANTIZAR** en todo el momento el caudal ecológico de la fuente hídrica de la que se encuentra derivando el recurso y que corresponde al 25% del total del caudal del cuerpo de agua. Para este hecho, deberá implementar las obras de captación y control de caudal adecuadas, cuyos diseños y memorias de cálculo pueden ser suministrados por la Corporación en el proceso de legalización, cuando la derivación es inferior a 1.0 L/s.

6. **INFORMAR** a esta Corporación si las actividades adelantadas en el predio, referentes a la tala de individuos forestales e intervención de vegetación herbácea, cuenta con permiso otorgado por autoridad ambiental competente, de ser positiva la respuesta, allegar las respectivas copias.

7. **INFORMAR** cual es la finalidad de la captación del 100 % del recurso hídrico en las coordenadas geográficas 6°4'19.90" N 75°26'21.60" O localizadas en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro,

   Nota: La información solicitada podrá ser allegada al expediente SCQ-131-1619-2023 por medio del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o por medio físico a cualquiera de nuestras dependencias.

PARÁGRAFO 1°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, de acuerdo a la programación de la Corporación, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las órdenes establecidas en la presente providencia, y verificar cual es la distancia mínima a respetar de la ronda hídrica que discurre por el predio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES LOS TRES ANGELES S.A.S** por medio de su representante legal, el señor **MIGUEL LUIS ANGEL EMANUELLI** (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente de CORNARE

Expediente: *SCQ-131-1619-2023*
Con copia a: 05615-RURH-2023-900240632
Fecha: 09/11/2023
Proyectó: Joseph Nicolás
Revisó: Marcela B
Aprobó: John Marín
Técnico: Emilsen D
Dependencia: Servicio al cliente

....

.....

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

vur
ventanilla única de registro

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 10/11/2023 **Hora:** 02:11 PM **No. Consulta:** 498710818

N° Matrícula Inmobiliaria: 020-82947 **Referencia Catastral:** ADX0004BJBB

Departamento: ANTIOQUIA **Referencia Catastral Anterior:** 05615000200000004034400000000

Municipio: RIONEGRO **Cédula Catastral:** ADX0004BJBB

Vereda: CHUSCAL **Nupre:**

Dirección Actual del Inmueble: LOTE N. 1, # SITUADO EN LA VEREDA EL HIGUERON.

Direcciones Anteriores:

Determinacion: **Destinacion economica:** **Modalidad:**

Fecha de Apertura del Folio: 25/06/2010 **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 11/06/2010

Estado Folio: CERRADO

Matrícula(s) Matriz:
020-54250

Matrícula(s) Derivada(s):
020-237045
020-237046

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN

Complementaciones

1.-REGISTRO DE 19-09-63 ESCRITURA #818 DE 07-09-63 NOTARIA UNICA RIONEGRO.-COMPRAVENTA.-DE:CASTRO VDA. DE RIOS MARIA ETELVINA.-A:CASTRO JESUS AMADOR.- 2.-REGISTRO DE 11-02-83 SENTENCIA DE 11-10-82 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO.-SUCESION.-DE:CASTRO AMADOR.-A:RAMIREZ VDA. DE CASTRO MARIA ELENA, CASTRO RAMIREZ MANUEL ISAAC, CASTRO RAMIREZ JESUS ESTEBAN, CASTRO RAMIREZ JOSE AGUSTIN, CASTRO RAMIREZ REINALDO DE JESUS, CASTRO RAMIREZ FRANCISCO JAVIER, CASTRO RAMIREZ NORA, CASTRO RAMIREZ ROSA MARIA, CASTRO RAMIREZ LUZ ELENA.- 3.-REGISTRO DE 13-07-83 ESCRITURA #1486 DE 01-06-83 NOTARIA 8. DE MEDELLIN.-COMPRAVENTA.-DE:RAMIREZ DE C. MARIA ELENA, CASTRO RAMIREZ LUZ ELENA, CASTRO DE JURADO NORA, CASTRO DE FRANCO ROSA MARIA, CASTRO RAMIREZ JESUS ESTEBAN, CASTRO RAMIREZ JOSE AGUSTIN, CASTRO RAMIREZ MANUEL ISAAC, CASTRO RAMIREZ FRANCISCO JAVIER, CASTRO RAMIREZ REINALDO DE JESUS.-A:BOTERO MENDEZ HERNANDO.- 4.-REGISTRO DE 14-05-1997 ESCRITURA 1486 DEL 18-04-1997 NOTARIA 11 DE MEDELLIN.- LOTEO.- A: BOTERO MENDEZ HERNANDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 54250.-- 5.- REGISTRO DE 14-07-1998 ESCRITURA 2460 DEL 12-06-1998 NOTARIA 11 DE MEDELLIN.- PERMUTA, POR VALOR DE $ 41,751,593.00.- DE: BOTERO MENDEZ HERNANDO.- A: ANGEL VELEZ BERNARDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 54250.-- 6.- REGISTRO DE 19-04-2006 ESCRITURA 181 DEL 31-01-2006 NOTARIA 10 DE MEDELLIN.- ADJUDICACION EN SUCESION, POR VALOR DE $ 71,000,000.00.- DE: ANGEL VELEZ BERNARDO.- A: EMANUELLI CLOTILDE, ANGEL EMANUELLI MIGUEL, REGISTRADA EN LA MATRICULA 54250.-- 7.- REGISTRO DE 19-12-2008 ESCRITURA 6927 DEL 11-12-2008 NOTARIA 29 DE MEDELLIN.- APORTE A SOCIEDAD, POR VALOR DE $ 35,000,000.00.- DE: ANGEL EMANUELLI MIGUEL LUIS.- A: INVERSIONES LOS TRES ANGELES & CIA. S.C.A. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 54250.-- 8.- REGISTRO DE 11-05-2009 ESCRITURA 2073 DEL 20-04-2009 NOTARIA 29 DE MEDELLIN.- COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, POR VALOR DE $ 78,300,000.00.- DE: EMANUELLI DE ANGEL CLOTILDE.- A: INVERSIONES LOS TRES ANGELES & CIA. S.C.A. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 54250.-- 9.- REGISTRO DE 11-06-2010 ESCRITURA 954 DEL 29-05-2010 NOTARIA 1 DE RIONEGRO.- ACTUALIZACION AREA.- A: INVERSIONES LOS TRES ANGELES & CIA. S.C.A. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 54250.-- 10.- REGISTRO DE 11-06-2010 ESCRITURA 954 DEL 29-05-2010 NOTARIA 1 DE RIONEGRO.- ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA.- A: INVERSIONES LOS TRES ANGELES & CIA. S.C.A. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 54250.--

Cabidad y Linderos

Contenidos en ESCRITURA Nro 954 de fecha 29-05-2010 en NOTARIA 1 de RIONEGRO LOTE N. 1: UN LOTE DE TERRENO con area de APROXIMADA DE 12.780 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimietros: **Area Privada Metros: Centimietros:**

Area Construida Metros: Centimietros: **Coeficiente:** %

vur
ventanilla única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 10/11/2023
Hora: 02:12 PM
No. Consulta: 498711315
No. Matricula Inmobiliaria: 020-237045
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-09-2023 Radicación: 2023-15483
Doc: ESCRITURA 2219 del 2023-09-11 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: $1.000.000
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA VEHICULAR RECIBE DEL F.M.I 020-20833 (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOS TRES ANGELES S.A.S (HOY) X NIT.-900.240.632-9
A: ANGEL EMANUELLI MARIA INES CC 42865642
A: NATURAL HEALING S.A.S NIT. 9003075227

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 21-09-2023 Radicación: 2023-15483
Doc: ESCRITURA 2219 del 2023-09-11 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: $1.000.000
ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA VEHICULAR EN FAVOR DEL F.M.I 020-82948,82949 (SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES LOS TRES ANGELES S.A.S NIT.-900.240.632-9
A: ANGEL EMANUELLI MARIA INES CC 42865642
A: NATURAL HEALING S.A.S NIT. 9003075227

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-09-2023 Radicación: 2023-15485
Doc: ESCRITURA 2221 del 2023-09-11 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0920 LOTEO (LOTEO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES LOS TRES ANGELES S.A.S X NIT.-900.240.632-9

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-09-2023 Radicación: 2023-15485
Doc: ESCRITURA 2221 del 2023-09-11 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: $2.000.000
ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA VEHICULAR Y PEATONAL EN FAVOR DEL F.M.I 020-237046 (SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES LOS TRES ANGELES S.A.S X NIT.-900.240.632-9

vur
ventanilla única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 10/11/2023
Hora: 02:13 PM
No. Consulta: 498711659
No. Matricula Inmobiliaria: 020-237046
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-09-2023 Radicación: 2023-15483
Doc: ESCRITURA 2219 del 2023-09-11 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: $1.000.000
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA VEHICULAR RECIBE DEL F.M.I 020-20833 (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOS TRES ANGELES S.A.S (HOY) X NIT.-900.240.632-9
A: ANGEL EMANUELLI MARIA INES CC 42865642
A: NATURAL HEALING S.A.S NIT. 9003075227

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 21-09-2023 Radicación: 2023-15483
Doc: ESCRITURA 2219 del 2023-09-11 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: $1.000.000
ESPECIFICACION: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA VEHICULAR EN FAVOR DEL F.M.I 020-82948,82949 (SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES LOS TRES ANGELES S.A.S NIT.-900.240.632-9
A: ANGEL EMANUELLI MARIA INES CC 42865642
A: NATURAL HEALING S.A.S NIT. 9003075227

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 21-09-2023 Radicacion: 2023-15485
Doc: ESCRITURA 2221 del 2023-09-11 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0920 LOTEO (LOTEO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES LOS TRES ANGELES S.A.S X NIT.-900.240.632-9

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-09-2023 Radicación: 2023-15485
Doc: ESCRITURA 2221 del 2023-09-11 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: $2.000.000
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA VEHICULAR Y PEATONAL RECIBE DEL F.M.I 020-237045 (SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES LOS TRES ANGELES S.A.S X NIT.-900.240.632-9

« Regresar (/)

- Inicio (/)
- Registros
- Estado de su Trámite (/RutaNacional)
- Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
- Consulta Tratamiento Datos Personales (/Home/HabeasData)
- Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
- Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamRecImpReg)
- Estadísticas

INVERSIONES LOS TRES ANGELES S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Identificación	NIT 900240632 - 9

☑ REGISTRO MERCANTIL

Registro Mercantil

Numero de Matricula	40341612
Último Año Renovado	2023
Fecha de Renovacion	20230324
Fecha de Matricula	20080909
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoria de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Fecha Ultima Actualización	20230324

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	CARRERA 64 C 78 580 LOCAL 9954
Teléfono Comercial	3228676
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	CARRERA 64 C 78 580 LOCAL 9954
Teléfono Fiscal	3228676
Correo Electrónico Comercial	gerenciaempresa@hotmail.com

Bienvenido webmaster@cornare.gov.co !!! (/Manage)
Cambiar Contraseña (/Manage/ChangePassword)

Acceso Privado

Correo Electrónico Fiscal gerenciaempresa@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales Ver detalle

Inicio (/)
Registros
Estado de su Trámite (/RutaNacional)
Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
Consulta Tratamiento Datos Personales (/Home/HabeasData)
Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamRecImpReg)
Estadisticas

Información Financiera Ver información

Comprar Certificado (http://virtuales.camaramedellin.com.co/e-cer/)

Ver Expediente...

— *Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio*

nubiere reservado para la asamblea de accionistas; en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Como regla general queda prohibido al representante legal y demás administradores constituir a la sociedad en garante de obligaciones personales o de terceros, o caucionar tales obligaciones con bienes sociales, o firmar títulos valores de contenido crediticio cuando no exista contraprestación cambiaria a favor de la sociedad. Si de hecho se efectuare alguna de las anteriores operaciones, las garantías, cauciones y obligaciones así constituidas carecerán de valor frente a la sociedad. Excepcionalmente y con el voto favorable del accionista único o de los accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, se

Actividades Económicas

6810 Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

Certificados en Linea

Si la categoria de la matricula es Sociedad ó Persona Juridica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=21&matricula=0040341612&tipo=08090000)

Ver Certificado de Matricula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=21&matricula=0040341612&tipo=08090001)

Representación Legal y Vinculos Ver información

Renovaciones Años Anteriores Ver información

Acceso Privado

Bienvenido webmaster@cornare.gov.co !!! (/Manage)

Cambiar Contraseña (/Manage/ChangePassword)